

***ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN
CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS***

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.....	4
CAPITULO I.- Disposiciones generales.....	4
CAPITULO II.- Prestación del servicio. Competencias.....	5
CAPITULO III.- Conservación y estética del paisaje urbano.....	5
CAPITULO IV.- Actuaciones no permitidas.....	7
CAPITULO V.- Medidas respecto a determinadas actividades.....	9
CAPITULO VI.- Limpieza y conservación de mobiliario urbano.....	13
TÍTULO III.- GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.....	14
CAPITULO I.- Disposiciones generales.....	14
Sección I.- Definiciones.....	14
Sección II.- Clasificación.....	15
CAPITULO II.- Residuos domiciliarios.....	18
Sección I.- Disposiciones generales.....	18
Sección II - Contenedores para residuos domiciliarios.....	20
Sección III. - Horario de prestación de los servicios y normas de funcionamiento.....	22
Sección IV.- Gestión de residuos urbanos domiciliarios a asimilables.....	22
Sección V - Responsabilidad.....	23
Sección VI - Tratamiento de residuos por particulares. Obligaciones de gestión.....	23
CAPITULO III.- Residuos industriales.....	24
Sección I.- Definiciones y clasificación.....	24
Sección II.- Residuos industriales urbanos o asimilables.....	24
Sección III.- Residuos industriales de proceso.....	25
Sección IV.- Residuos industriales inertes.....	26
Sección V.- Residuos industriales peligrosos.....	26
Capitulo IV.- Residuos sanitarios.....	27
Sección I.- Definiciones y clasificación.....	27
Sección II.-Gestión de los residuos sanitarios.....	27
CAPITULO V.- Residuos especiales.....	27
Sección I.- Muebles, enseres y objetos inservibles.....	27
Sección II.- Vehículos abandonados o inutilizados.....	28
Sección III.- Animales muertos o abandonados.....	29
Sección IV.- Desperdicios de origen animal.....	29
Sección V.- Alimentos y productos caducados.....	29
Sección VI.- Residuos de jardinería.....	29
Sección VII.- Aceites vegetales.....	29
Sección VIII.- Recogida selectiva de residuos.....	30
Sección IX.- Residuos especiales cuya recogida es competencia del servicio municipal.....	31
Sección X.- Incineración de residuos.....	31
CAPITULO VI.- Residuos de construcción y demolición (RCD's). Residuos inertes.....	31
Sección I.- Disposiciones generales.....	31
Sección II.- Gestión General.....	33
Sección III.- Contenedores normalizados.....	33
Sección IV.- Del transporte de RCDs.....	35

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



CAPITULO VII.- Plan municipal para la gestión de los residuos urbanos.....	36
TITULO IV - RÉGIMEN SANCIONADOR.....	37
CAPITULO I - Disposiciones generales.....	37
CAPITULO II.- Clasificación de las infracciones.....	38
Sección I.- De las infracciones. Clasificación.....	38
Sección II.- Infracciones en materia de limpieza viaria.....	38
Sección III.- Infracciones en materia de gestión de residuos.....	40
CAPITULO III.- Procedimiento sancionador.....	42
Sección I.- Inicio y resolución del procedimiento.....	42
Sección II.- De la publicidad de las sanciones.....	42
CAPITULO IV - Medidas cautelares y reparadoras.....	43
CAPITULO V .- De las sanciones.....	44

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo. 1 Objeto de la Ordenanza.

1.- Con las siguientes disposiciones se pretende la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de residuos urbanos municipales o asimilables y residuos especiales para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbano.

2.- Se busca garantizar que los residuos se gestionarán sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar al medio ambiente, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos de Collado-Villalba, previniendo los riesgos para el agua, al aire, el suelo, la fauna y la flora, eliminando las molestias por ruidos y olores y respetando el paisaje y el medio natural y, en especial los espacios naturales protegidos.

Artículo. 2 Competencias del Ayuntamiento de Collado Villalba.

1.- El Ayuntamiento velará por el mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y privados en los términos establecidos en el título II de la presente Ordenanza.

2.- Igualmente se encargará de la recogida, transporte y eliminación de residuos tal y como establece en la siguiente Ordenanza y según lo estipula la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos y posteriores que se desarrollen. Igualmente realizará la limpieza viaria de zonas públicas tal y como se concreta en la siguiente Ordenanza en función de la atribución de competencias especificadas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales existentes en los residuos, adaptándose para ello a las normativas y recomendaciones que marquen las Directivas UE, la normativa española y comunitaria teniendo en cuenta las tecnologías menos contaminantes.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES.

CAPITULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 3.- Objeto.

Este Capítulo tiene por objeto, regular la limpieza en la vía pública, así como la de otros espacios de titularidad privada, en lo que les afecte, y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras, orientadas a evitar el deterioro en la limpieza de la misma, en lo referente al uso por los ciudadanos.

Artículo 4.- Definiciones.

1. A efectos del presente Título se entenderá por "limpieza viaria" la ejecución de todas las actuaciones encaminadas a mantener las zonas públicas y privadas en perfecto estado de ornato, con el fin de evitar el deterioro de las mismas, afecciones higiénico sanitaria a las personas, deterioro de bienes o cualquier alteración del medio ambiente.

2. Se considera vía pública: Los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, y por tanto su limpieza es responsabilidad municipal.

3. Se exceptúan, por su carácter no público: Las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, siguiendo las directrices municipales para conseguir los niveles adecuados de limpieza. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

CAPITULO II.- Prestación del servicio. Competencias.

Artículo 5. - Prestación del servicio.

1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública, y la recogida de residuos procedente de las mismas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente.
2. La limpieza de las vías de dominio particular (calles, zonas comunes, etc.) deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para alcanzar unos niveles adecuados de limpieza.
3. En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será realizada por el servicio municipal, estando ésta obligada a pagar al Ayuntamiento el importe de los servicios prestados.

Artículo 6. - Limpieza de elementos de servicios no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

CAPITULO III.- Conservación y estética del paisaje urbano.

Artículo 7. Estética del paisaje urbano

- 1.1.- Compete a los propietarios o Comunidades de Propietarios la limpieza de calles y patios de dominio particular, y se llevará a cabo, diariamente o con la frecuencia necesaria para mantenerlo en un estado óptimo de limpieza.
- 1.2.- Igualmente será obligatorio que los propietarios o Comunidades limpien los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como sus marquesinas y cubiertas de cristal. Esta obligación, recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, zonas comunes, jardines y entradas visibles desde la vía pública así como las fachadas.
- 2.- Los propietarios de las fincas, viviendas o los titulares de los comercios y establecimientos, deben mantener en buen estado de limpieza las diferentes partes del inmueble visibles desde la vía pública de tal forma que se consiga una uniformidad en su estética acorde con el entorno.
- 3.- Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo, y sean residuos urbanos domiciliarios o asimilables, se deberán depositar en contenedores colectivos, hasta que sean recogidos por el servicio municipal.
- 4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a que se refiere este artículo, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 8. Mantenimiento de la composición arquitectónica.

- 1.- Los propietarios de los inmuebles han de velar por el mantenimiento de la composición arquitectónica de la fachada. Las barandillas, terrazas, persianas y toldos han de mantener la homogeneidad prevista en el proyecto de construcción o acordada por la Propiedad o Comunidad de Propietarios.
- 2.- La exigencia de homogeneidad afecta tanto al cromatismo, como al material, las texturas y la morfología de los elementos.

Artículo 9. Facultades del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Collado Villalba, por razones estéticas y de ornato, podrá rechazar, prohibir o requerir la sustitución, mediante resolución motivada, de la instalación y permanencia en las terrazas y fachadas de toldos, persianas, barandillas y cualquier otro elemento que, en razón de sus colores, características constructivas, degradación, deterioro u otras razones, se consideren técnica o estéticamente contrarias a la estética de la zona.

Artículo 10.- Los solares o parcelas.

1. Los propietarios, o solidariamente los arrendatarios, de solares o parcelas, edificadas o no, que lindan con la vía pública, deberán vallarlos correctamente, con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, y tal y como se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana.
2. Los propietarios, o solidariamente los arrendatarios, de los solares los mantendrán limpios de materiales de desecho, escombros, materias orgánicas o cualquier residuo independientemente de su naturaleza, conservando en todo momento las condiciones de salubridad y ornato público necesarios, tal y como se establece en el artículo 168 de la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid.
3. La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización, desinfección y desinsectación de los solares, así como la adopción de las medidas preventivas tendentes a minimizar los posibles riesgos que puedan existir.
4. En relación con el punto anterior, se tendrá especial cuidado con los crecimientos de vegetación que en verano al secarse pueden entrañar riesgo de incendio. En estos casos los propietarios del inmueble deberán llevar a cabo la eliminación de este material vegetal en la superficie correspondiente desde la linde con parcela, solar colindante o vía pública hasta tres metros y medio de la misma.
5. Ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo la autoridad municipal, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, procederá a la ejecución forzosa, requiriendo a los propietarios para que realicen las actuaciones necesarias en un plazo determinado, que estará en razón de la magnitud de las mismas. Transcurrido éste sin ejecutar lo ordenado, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Se concederá al interesado un plazo de audiencia por 15 días, a fin de que formule las alegaciones que estime oportunas.
6. En el suelo urbano las condiciones de salubridad y ornato público de los solares requiere inexcusablemente que permanezcan limpios y vallados, no siendo excluyente de la otra ninguna de estas dos condiciones, salvo que por resolución expresa el Ayuntamiento exima de la obligación de vallar por la utilización de estos espacios al esparcimiento u otros usos de interés público.
7. La gestión de los residuos que se generen en las actuaciones mencionadas en este artículo correrá a cargo del propietario de la parcela que se encargará de segregarlos y gestionarlos adecuadamente en función de su naturaleza. Todos los residuos calificados como urbanos se separan y se introducirán en bolsas herméticas y suficientemente resistentes en función de las características de los residuos que van a contener. Posteriormente se depositarán en los contenedores colectivos para su recogida por el servicio municipal de limpieza.

Artículo 11. Terrenos de titularidad municipal.

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de recepción de la cesión.

CAPITULO IV.- Actuaciones no permitidas.

Artículo 12.- Residuos y basuras.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos independientemente de su naturaleza, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o zonas privadas, en sus accesos, así como en los solares y fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto, teniendo la obligación de respetar los horarios de gestión establecidos por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 13.- Vertidos y actuaciones en vía pública.

Se prohíbe cualquier operación que pudiera ensuciar las vías y espacios libres públicos y, en particular:

1. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o detenidos.
2. Arrojar residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar en otros lugares o zonas de la vía pública que no sean las papeleras instaladas a tal fin.
3. Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite y otros líquidos en la vía pública.
4. Manipular o seleccionar los desechos de los residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando su composición.
5. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas. Esta prohibición se hará extensible a la realización de esta actividad sobre otros balcones o terrazas privados.
6. La realización de cualquier otra actividad como limpieza de terrazas, tendido de ropas y similares, de forma que puedan ocasionar un riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública. Esta prohibición se hará extensible a la realización de esta actividad sobre otros balcones o terrazas privados.
7. La realización de cualquier actividad de manera que se moleste a los vecinos, que se ensucie la vía pública y que modifique la estética de la ciudad.
8. La realización de cualquier actividad que ensucie la vía pública con aceites, pinturas, partículas sólidas (polvo), etc.
9. No se admite el vertido de aguas sucias sobre la vía pública, jardineras, jardines, elementos urbanos, etc..
10. No se podrá abandonar en la vía pública o en el alcantarillado los productos de barrido o limpieza producidos por los particulares.
11. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de los líquidos procedentes de los desagües de aparatos de refrigeración o similar.
12. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. Igualmente queda prohibido depositar deyecciones de origen humano.

13. Depositar deyecciones de origen animal. Los propietarios o responsables de los animales impedirán la deposición de estos excrementos y en caso de que esta se realizase estarán obligados a recogerlas.
14. Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano.

Artículo 14. - Publicidad y propaganda.

14.1. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos, y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar con la antelación suficiente.
2. Los organizadores de los eventos serán los encargados de realizar, con sus medios, la limpieza de la zona una vez finalizado el acto o en caso contrario, los gastos derivados de esta limpieza, que llevará a cargo el Ayuntamiento, serán imputados a ellos.
3. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.
4. La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades Administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

14.2. Elementos publicitarios.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

14.3. Colocación de carteles, pancartas y adhesivos.

- 1.- La colocación de carteles, pancartas y adhesivos, se efectuará únicamente en los lugares autorizados, quedando asimismo prohibido, desgarrar, arrancar y/o tirar los mismos, a la vía pública.
- 2.- Esta prohibido la colocación de carteles, pancartas, adhesivos o cualquier otro elemento informativo o publicitario en el mobiliario urbano: papeleras, bancos, farolas de alumbrado público, juegos infantiles, vallados, carteles de señalización, carteles informativos, contenedores para el depósito de residuos de cualquier naturaleza, incluidos los utilizados para el depósito de materiales reciclables; por ejemplo, de papel/cartón, vidrio, etc.
- 3.- Independientemente de la sanción a que hubiere lugar será la empresa anunciadora, el particular o institución etc.. que se anuncie el que deberá correr con los gastos derivados de esta limpieza. En el caso de que no la llevara a cabo será ejecutada por el servicio municipal correspondiente repercutiéndole al anunciador todos los gastos de esta limpieza. Solidariamente responderá la empresa que realice la colocación de estos elementos.

14.4. -Octavillas.

- 1.-Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública o pegar los mismos al mobiliario urbano, farolas, árboles y elementos ornamentales.
- 2.-Podrá ser dispensada dicha prohibición, la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

3.- Independientemente de la sanción a que hubiere lugar será la empresa anunciadora o el particular, institución etc.. que se anuncie el que deberá correr con los gastos derivados de esta limpieza. En el caso de que no la llevara a cabo será ejecutada por el servicio municipal correspondiente repercutiéndole al anunciador todos los gastos de esta limpieza. Solidariamente responderá la empresa que realice la distribución de estos materiales.

14.5.- Pintadas.

1.- Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano (bancos, papeleras, juegos infantiles, farolas, contenedores de residuos de cualquier tipología), vallados, muros y paredes, etc. que no tengan la autorización preceptiva municipal.

2.- Se exceptúan:

- a) Las pintadas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y municipal en el caso de que estos murales puedan observarse desde la vía pública;
- b) Las que permita la autoridad municipal.

CAPITULO V.- Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 15 .- Puestos de venta y establecimientos de servicios.

1. La venta ambulante en los jardines y parques públicos y en la vía pública se regulará por la Ordenanza reguladora de venta ambulante en mercadillos y puestos aislados.

2. Los quioscos que se ubiquen en los jardines y parques públicos, mercados, mercadillos, habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá las normas a que deben sujetarse los puestos.

3. Los titulares de los quioscos y puestos de venta serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos, o que actúe en los citados puestos.

4. Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la Administración Municipal, se declarará la caducidad de la licencia.

5.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos de ventas de mercaderías autorizados en los parques y jardines, están obligados a mantener limpias sus fachadas y el espacio en que se desarrolle su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en un estado idóneo de limpieza inmediatamente después de la finalización de la jornada de trabajo.

6.- Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, cajeros automáticos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar papeleras por su cuenta y cargo y siguiendo las especificaciones técnicas marcadas por el Ayuntamiento.

7.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

8.- En el caso de que como consecuencia de la actividad comercial se produzca ensuciamiento de la vía pública con grasas, aceites, salsas, líquidos, etc.. (ej. venta de pollos asados, helados, etc...) los titulares estarán obligados a llevar a cabo la limpieza diaria de la zona de venta y los alrededores mediante el baldeo de la misma y el barrido intensivo para la eliminación de esta suciedad. Si fuera necesario, y siempre que así sea

requerido por el Ayuntamiento, se utilizarán para la limpieza agentes desincrustantes y detergentes con objeto de la eliminación total de la suciedad de la zona.

9.- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se efectuará en horarios que no produzcan molestias a los viandantes y vecinos y utilizando los medios materiales y humanos necesarios, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de las actividades será responsable de ello.

Artículo 16.- Establecimientos que empleen vehículos para la distribución de productos, alimentos, etc.

1.- Cualquier establecimiento que utilice vehículos (ciclomotores, motocicletas, coches, furgonetas, etc...) para la venta y distribución de productos, alimenticios o de cualquier otra naturaleza, está obligado a llevar a cabo la limpieza de cualquier zona de la vía pública, acera, calzada, espacios comunes, que se manche como consecuencia del tránsito de estos vehículos.

2.- Para esta limpieza se emplearán todos los medios necesarios incluido baldeo con productos detergentes con objeto de eliminar por completo esta suciedad.

Artículo 17.- Bares, restaurantes, cafés y establecimientos análogos.

1.- Los propietarios que estén al frente de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, sombrillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada, y sus proximidades, están obligados a mantenerlos limpios durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en un estado adecuado de limpieza, una vez finalizada ésta. Los residuos que se retiren serán introducidos en bolsas resistentes y cerradas, y depositados en los contenedores municipales, en ningún caso se permite el vertido de estos residuos a granel en los contenedores ni su depósito en la acera, calzada o cualquier zona de la vía pública.

2.- En el caso de que los residuos que caigan a la vía pública sean grasas, aceites, salsas, etc.. el propietario de la actividad llevará a cabo el baldeo diario de la zona para la eliminación de esta suciedad empleando para ello los elementos limpiadores que requieran siempre que cuenten con el registro sanitario correspondiente y no dañen la salud y el medio ambiente. Adicionalmente a los supuestos recogidos en este apartado, este baldeo será realizado a requerimiento del Ayuntamiento, cuando, previo informe de los servicios técnicos municipales, así se considere sea necesario.

Artículo 18.- Talleres de reparación de vehículos, chapa y pintura, etc..

1.- Se prohíbe realizar las actividades de lavado, reparación de vehículos o cualquier tipo de maquinaria, así como cambio de aceite o cualquier otro líquido o pieza del mismo en la vía pública.

2.- En el caso de realizarse y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, los propietarios de los establecimientos deberán llevar a cabo una limpieza intensiva de las zonas que han ensuciado. Esta limpieza incluirá el baldeo de la superficie y el tratamiento con agentes desengrasantes.

3.- Lo mencionados en los dos apartados anteriores se hará extensible al pintado, limpieza, arreglo, manipulación, etc. de cualquier elemento o material privado en la vía pública.

4.- Los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes, vendrán obligados a mantener limpios los accesos de los mismos, especialmente en lo relativo a grasas y aceites desprendidos de los vehículos.

Artículo 19.- Actividades con emisiones de suciedad al medio exterior (Ej. Derribos, obras, etc).

Si como resultado de cualquier actividad se generaran emisiones atmosféricas de productos aerosoles, polvo, etc. que pudieran ensuciar fachadas o cualquier elemento público o privado, será responsable de la actividad el encargado de llevar a cabo esta limpieza en los términos que establezca el Ayuntamiento, previo informe de los

servicios técnicos municipales, de manera que se logren alcanzar los niveles de limpieza en la zona que existían antes de iniciarse esa emisión.

Artículo 20.- Circos, teatros, carpas, fiestas al aire libre y atracciones itinerantes.

1.- Las actividades tales como circos, teatros ambulantes, espectáculos taurinos y otras, que se lleven a cabo fuera de las instalaciones del recinto ferial, que por sus características especiales utilicen la vía o espacios públicos estarán obligadas a depositar una fianza que garanticen las responsabilidades derivadas de su actividad. La devolución de la misma estará supeditada a la emisión de informe favorable por el área de medio ambiente.

2.- Los propietarios de las actividades mencionadas en el punto anterior serán responsables de cualquier afección que se genere en los elementos urbanos como consecuencia de la instalación de las actividades o del desarrollo de las mismas. Igualmente deberán llevar a cabo la limpieza de la zona de localización de éstas así como en las zonas colindantes que se hayan podido ver afectadas por el desarrollo de la misma.

3.- En el caso de que no se lleve a cabo la reposición de los elementos dañados y la limpieza de la zona donde se ha desarrollado la actividad y su área de influencia por parte del representante o empresa solicitante y, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a reponer los daños y/o realizar la limpieza de la superficie, para lo cual, podrá ejecutar el aval correspondiente.

4.- Queda prohibido abandonar, enterrar o depositar en los contenedores públicos cualquier resto procedente de animales (camas, deyecciones, purines, etc.), así como sus restos y despojos. Será responsabilidad del promotor de esta actividad la realización de la gestión adecuada de estos residuos.

Artículo 21.- Operaciones de carga y descarga.

1.- Los titulares de los vehículos que lleven a cabo operaciones de carga y descarga están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Los titulares de los establecimientos, fincas o inmuebles, para quienes se efectúen dichas operaciones, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones antedichas en la contratación de servicios. De no hacerlo así, responderán solidariamente del cumplimiento de las mismas.

3.- Cuando como consecuencia de las operaciones mencionadas en el apartado anterior se generen residuos que pudieran ser gestionados de manera selectiva (papel/cartón, vidrio, plásticos de envases y embalajes, etc..), estos serán depositados en los recipientes localizados en la vía pública para ese fin. En el caso de que estos embalajes requieran un tratamiento previo como es su plegamiento y corte, este se llevará a cabo, de manera obligatoria por el propietario de este residuo.

4.- Si el volumen del residuo fuera tal que no se pudiera introducir en el elemento de contenerización, será retirado de la zona en el mismo vehículo de transporte y gestionado adecuadamente en función de su naturaleza.

Artículo 22.- Vehículos en las vías públicas

1.- Los titulares de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte de mercancías o pasajeros que, en virtud de autorización administrativa solicitada a éste Ayuntamiento, estacionen habitualmente en la vía pública, estarán obligados a mantener limpios los espacios ocupados.

2.- Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 23.- Vehículos de transporte de tierras, escombros, otros materiales, etc.

- 1.- Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles u otra materia similar, deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.
- 2.- Del mismo modo estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de vehículos, antes de que éstos salgan de las obras, evitando así que puedan ensuciar la vía pública.
- 3.- Del incumplimiento de lo determinado en éste artículo, serán responsables solidarios las empresas constructoras o promotoras.
- 4.- Los responsables mencionados en el apartado anterior deberán llevar a cabo la limpieza diaria de todas aquellas zonas públicas o privadas que hayan sido afectadas por su actividad.
- 5.- En caso de incumplimiento de los apartados anteriores, y no efectuada la limpieza de los mismos, ésta será realizada por los servicios municipales correspondientes, cargándole los costes de los trabajos al responsable, independientemente de la sanción a que hubiera lugar.

Artículo 24.- Obras.

- 1.- Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas y bienes. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
- 2.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.
3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización de la vía pública para estos menesteres.
- 4.- En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierra, albero o cualquier otra sustancia disgregable.
- 5.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada en función de su naturaleza.
- 6.- Los titulares de las contratas o las personas o empresas autorizadas para la realización de pequeñas obras en vías públicas, tales como canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en la legislación vigente, en cuanto a lo referente a la Señalización y Balizamiento de las obras que se realicen en la vía pública, deberán retirar los escombros ocasionados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de las obras. Mientras duren las mismas deberán mantenerlos debidamente amontonados con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos.
- 7.- Cuando se produzcan cantidades de escombros superiores a 1 m³, será obligatorio utilizar para su almacenamiento los contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización y designados como adecuados por el Ayuntamiento.
- 8.- Los materiales restantes, ocasionados con motivo de la obra, tendrán que ser retirados en un plazo no superior a 48 horas desde el momento en que la obra se encuentre finalizada. Estos contenedores no pueden ser utilizados para depositar basuras domésticas o cualquier tipo de producto no derivado de las obras.
- 9.- Es obligación del contratista o, solidariamente, del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o la realización de obras. Para esta limpieza se utilizarán los medios humanos y materiales necesarios para que la zona quede en perfecto estado. En el caso de no llevarse a cabo esta limpieza, y sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá ejecutar ésta, de manera subsidiaria, repercutiendo posteriormente al promotor los gastos derivados de la misma.

Artículo 25.- Animales.

- 1.- Los dueños o personas que paseen sus animales por la vía pública, están obligados a evitar que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, parques, jardines o cualquier zona pública. Para realizar dichas deyecciones tendrán que ser conducidos a la calzada junto a las rejillas del alcantarillado o a los lugares destinados para ello (zonas caninas).
- 2.- Si las deyecciones quedaran depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, parques y jardines públicos –incluidas zonas de césped y plantación,- la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata depositando estos residuos en bolsas de plásticos cerradas en el interior de las papeleras para excrementos caninos o de cualquier elemento de contenerización existente en la zona.
- 3.- Se prohíbe la limpieza y/o lavado de animales domésticos en la vía pública.

Artículo 26.- En caso de inclemencias invernales.

- 1.- Los empleados de fincas urbanas, la propiedad y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada y en una anchura mínima de 1 m.
- 2.- La nieve o hielo se depositará a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques, para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos.

CAPITULO VI.-Limpieza y conservación de mobiliario urbano.

Artículo 27.- Normas generales.

- 1.- El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, elementos decorativos, farolas y estatuas, así como cualquier otro elemento existente en la zona, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.
- 2.- Se incluye dentro de este apartado a los elementos de contenerización utilizados para la correcta gestión de los residuos, independientemente de la tipología del residuo que estén destinados a contener (orgánicos, envases, papel / cartón, vidrio, pilas, etc..).

Artículo 28.- Limitaciones.

28.1.- Bancos.

- 1.- No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijados, trasladar los que no estén fijados al suelo, o realizar inscripciones o pintadas.
- 2.- Asimismo, tampoco se permite depositar sobre los bancos, arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, y/o manchar o perjudicar a los usuarios de los mismos.

28.2.- Juegos infantiles.

- 1.- Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, y siempre convenientemente acompañados de un adulto prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.
- 2.- Al igual que en el caso anterior no se permite el uso inadecuado de los juegos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar parte o la totalidad del elemento realizar inscripciones, pintadas, quemarles, etc.

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



3.- En las zonas destinadas a juegos infantiles no se permitirá la entrada de animales domésticos por lo que queda totalmente prohibido las deyecciones de los mismos en estas zonas.

28.3.- Papeleras y contenedores.

1.- Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Los contenedores se utilizarán en función de la tipología del residuo que estén destinado a contener.

2.- Queda prohibida toda manipulación de papeleras y contenedores (moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas), pintar o hacer inscripciones o adherir pegatinas, carteles o elementos informativos, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su uso normal.

28.4.- Fuentes.

1.- Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las tuberías y elementos de las fuentes ornamentales, y en la de agua potable, las que no sean las propias de su utilización normal.

2.- En las fuentes ornamentales, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

3.- Está totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de material a las fuentes (productos espumantes, residuos, papeles, comida, etc..) que perjudiquen el funcionamiento de la misma o ensucien la fuente.

28.5.- Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.

Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

28.6.- Elementos urbanos no descritos en los apartados anteriores..

Queda prohibido realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

TÍTULO III.- GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

CAPITULO I.- Disposiciones generales

Sección I.- Definiciones.

Artículo 29.- Aplicación.

1. A efectos del presente Título se entenderá por “residuo”, cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el Anejo de la Ley 10/1998 de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

2. Serán *residuos urbanos o municipales* aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares y/o actividades.

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- ✓ Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- ✓ Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- ✓ Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria según lo dispuesto en la Ley 10/98 de Residuos.

Artículo 30.- Definiciones sobre tratamiento, eliminación o gestión de residuos.

1. A los efectos del presente Título, se entenderá por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, bienes o al medio ambiente.

2. A los efectos del presente Título se entenderá por eliminación todo procedimiento dirigido, bien al vertido de residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana, y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II. A de la Decisión de la Comisión Europea (96/350/CE), de 24 Mayo de 1996, así como las que figuren en su caso aprobadas por la normativa estatal correspondiente.

3. A efectos del presente Título se entenderá por gestión, la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como el control de los lugares de depósito o vertido después de su cierre; o cualquier otra operación relacionada con los mismos que requiera de inspección ambiental.

Sección II.- Clasificación.

Artículo 31 .- Clasificación de los residuos.

Los residuos se clasifican en:

1.- Residuos domiciliarios. Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar:

- ✓ Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- ✓ Restos de poda y jardinería en pequeñas cantidades
- ✓ Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.
- ✓ Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias. Entre ellos cabe consignar:
 - Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.
 - Residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares;
- ✓ Escorias y cenizas procedentes de domicilios particulares.

2.- Residuos sanitarios. Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presenten por las características de origen o naturaleza riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

- ✓ Residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios: son semejantes a los de cualquier centro urbano, e incluyen restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.
- ✓ Residuos clínicos o biológicos: son los producidos en las salas de cura y/o quirófanos, excluyéndose los que marque la legislación Autonómica correspondiente.
- ✓ Residuos patológicos y/o infecciosos: son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comida de enfermos infecciosos.

3.- Residuos industriales. Se clasificaran de la siguiente manera:

- ✓ Residuos industriales urbanos o asimilables a estos (vidrio, papel/cartón, envases y residuos de envases, restos orgánicos de comidas, etc...) que se gestionarán siempre que los volúmenes así lo permitan como residuos domiciliarios.
- ✓ Residuos industriales inertes. Para la gestión de estos residuos se estará a lo dispuesto en la sección correspondiente de la presente ordenanza.
- ✓ Residuos industriales de procesos. Son todos aquellos residuos que se generan en los procesos industriales propiamente dichos y no se pueden considerar como domiciliarios, ni asimilables a estos y que deben ser gestionados por empresas autorizadas.
- ✓ Residuos industriales peligrosos. Son todos aquellos residuos que se puedan catalogar como tal de acuerdo con el Real decreto 952/97 y para su gestión se estará a lo establecido en la legislación sectorial vigente.

4.- Residuos especiales:

1. Alimentos, productos y medicamentos caducados.
2. Muebles y enseres viejos.
3. Vehículos abandonados, restos de recambios, repuestos y reparación de vehículos, neumáticos, así como aceites y envases que provengan de cambio de motor, líquidos de frenos, baterías y otros similares.
4. Animales muertos y/o parte de éstos.
5. Residuos cárnicos.
6. Estiércol y desperdicios de mataderos.
7. Aceites vegetales.
8. Pilas y acumuladores usados.
9. Fluorescentes y lámparas de vapor de mercurio.

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



10. Sustancias que agotan la capa de ozono existentes en los equipos de refrigeración de uso doméstico.

11. Otros residuos peligrosos domésticos.

5.- Residuos de la construcción y demolición (RCD's). Residuos inertes.

✓ Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción.

Tendrán la consideración de tierras y escombros:

- ✓ Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- ✓ Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- ✓ Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta.

Artículo 32.- Clasificación indefinida.

Los servicios municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 33.- Residuos excluidos.

Quedan excluidos expresamente de este Título:

- a) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos aquellos catalogados como residuos peligrosos y así como los envases que los contengan.
- b) Residuos radiactivos.
- c) Vertidos de los efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por las Leyes estatales correspondientes y los correspondientes a los apartados específicos correspondientes a la red de saneamiento municipal regulados por la ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- d) Residuos industriales no asimilables a domiciliarios y urbanos que sean específicos de la actividad industrial.
- e) Residuos clínicos biosanitarios o citotóxicos a los que será de aplicación el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, o legislación que la sustituya..

Artículo 34.- Gestión general de residuos.

1. Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos, para su valorización o eliminación.
2. En todo caso el poseedor de residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
3. Todo residuo potencialmente reciclable o reutilizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

4. El poseedor de los residuos estará obligado a sufragar sus correspondientes costes de gestión.

CAPITULO II.- Residuos domiciliarios.

Sección I.- Disposiciones generales.

Artículo 35.- Prestación del servicio.

1. - El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el apartado correspondiente del artículo 31, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Municipio.

2.- No obstante, según marca la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y las recomendaciones de la Ley de 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, el Ayuntamiento implantará sistemas adecuados de recogida selectiva de residuos, ajustado a la normativa aplicable en cada momento.

3.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Vaciado de los recipientes normalizados de contención de residuos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en las estaciones de transferencia o en los puntos de recuperación, tratamiento o eliminación.

Artículo 36 - Obligaciones de los usuarios.

1. Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos en los contenedores específicos en función de su naturaleza, con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados. Para el caso de residuos domiciliarios orgánicos se establecen los siguientes horarios de depósito en los contenedores normalizados: de 20:00 horas a 23:00 horas.

2. Los usuarios estarán obligados a introducir los residuos domiciliarios en bolsas de plástico resistentes de forma que se impida que los residuos contenidos salgan de su interior. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto y /o en los buzones correspondientes al sistema de contenedores soterrados.

3. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de las afecciones que se generen en los elementos de contenerización, así como de las producidas sobre los estados de limpieza de la zona.

4. Los embalajes de polietileno y sustancias similares procedentes de domicilios particulares, deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que derramen contenido en la vía pública. Estos residuos se introducirán en los contenedores destinados a envases, disminuyendo su tamaño hasta que puedan introducirse en estos elementos de contenerización. Cuando como consecuencia de la mala presentación de estos envases y embalajes se produzca una dispersión por la vía pública de los residuos será obligación del

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



usuario la retirada de los mismos, incurriendo en la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de que se produzca algún accidente por la dispersión de estos residuos.

5. Queda prohibido el depósito, en los contenedores de residuos de ningún material en combustión, ni se hará fuego en las proximidades.

6. No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares

7. Los contenedores se mantendrán con las tapas cerradas.

8. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública; ni de contenedores de cualquier tipo sin una autorización expresa del Ayuntamiento.

9.- Cualquier establecimiento industrial, comercial, de servicios, etc.- que como consecuencia de su actividad generen residuos reciclables o valorizables papel/cartón, vidrio, envases, etc.. estará obligado a realizar todas las operaciones necesarias para el reciclado o la valorización de los mismos. En el caso de que los residuos por su volumen no se puedan introducir en el interior de los contenedores de recogida selectiva (por ejemplo grandes envases o embalajes de papel/cartón) el propietario del establecimiento está obligado a realizar todas aquellas operaciones (plegado, corte, atado, etc.) necesarias para la gestión correcta de estos residuos mediante su introducción en los contenedores.

10.- En el caso de los establecimientos que generen aceites vegetales o grasas animales usados (bares, restaurantes, hoteles, etc..), se prohíbe el vertido de los mismos en los sistemas de alcantarillado o su introducción en los contenedores de residuos debiendo gestionarse estos a través de una empresa gestora y recicladora de estos subproductos que cuente con la autorización de la Comunidad de Madrid. El establecimiento dispondrá de un libro de registro en el que se especifiquen las cantidades de residuos de aceite vegetal que son gestionadas, con el número de albarán de recogida y la empresa gestora de los mismos, igualmente deberán contar con un contrato en vigor con la empresa recuperadora de aceites vegetales.

11.- Está prohibido la introducción en los contenedores de productos líquidos a granel, susceptibles de licuarse, viscosos, etc..(salsas, condimentos). Estos residuos deberán recogerse mediante un elemento absorbente e introducirse posteriormente en las bolsas cerradas antes de su depósito en el contenedor con el objeto de evitar que estos productos ensucien las paredes de los contenedores y generen olores, atraigan insectos o dificulten la limpieza de los recipientes.

12.- Queda totalmente prohibido el depósito de los residuos reciclables (papel/cartón, vidrio, envases, etc..) sobre los contenedores, en las inmediaciones de estos o en cualquier punto de la vía pública. Igualmente no se permite la mezcla de residuos entre si o con otros urbanos o su depósito en otros contenedores que no sean los destinados específicamente a cada uno de ellos en función de su tipología. Se podrá autorizar el depósito de cartón y papel, en los lugares y horarios que establezca el Ayuntamiento siempre que esté debidamente plegado, empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión. En el caso de que los contenedores de reciclaje se encuentren llenos el usuario deberá almacenar estos residuos hasta que se produzca el vaciado de los mismos.

13.- Los residuos domiciliarios de otra naturaleza como cajas de madera, etc, deberán ser fragmentadas de manera que se posibilite su colocación en el interior. En el caso de que los contenedores se encuentren llenos el usuario deberá almacenar estos residuos hasta que se produzca el vaciado de los contenedores.

14.- Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan. En caso contrario será el Ayuntamiento el que realice estas medidas repercutiendo a éstos los costes de retirada y limpieza de estos residuos.

15.- En los supuestos de que como consecuencia del vertido de residuos urbanos a granel o en otras condiciones no recogidas en la presente ordenanza se genere un deterioro del contenedor o la necesidad de aumentar la frecuencia de limpieza del mismo, serán por cuenta del usuario las labores de mantenimiento y limpieza especiales que se apliquen a estos elementos. Si como consecuencia de estas actuaciones se debiera proceder al cambio de unidades de contenerización se repercutirá sobre el usuario los costes asociados a la adquisición de la nueva unidad.

16.- En las colonias, barrios con calles interiores, o aquellas calles o zonas estrechas y con dificultades de maniobrabilidad para los vehículos de recogida, así como todas aquellas zonas en las que sea difícil el acceso del vehículo colector, los recipientes deberán colocarse al paso del mismo en puntos de fácil recogida.

17.- Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuo en los registros públicos de la red de alcantarillado.

18.- Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

Sección II - Contenedores para residuos domiciliarios.

Artículo 37.- Forma de presentación de los residuos.

1. La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2. Es obligación de los promotores o propietarios de nuevas viviendas o desarrollos urbanísticos la adquisición, suministro y colocación de los elementos de contenerización que determine el Ayuntamiento, así como la realización de cualquier actuación que se requiera para establecer la ubicación correcta de los mismos y mejorar su mantenimiento y gestión, es decir, será obligatorio ejecutar todas las actuaciones necesarias para la delimitación de zona de contenerización mediante bolardos, bordillos, colocación de puntos de agua para limpieza de la zona, preparación de solera impermeable, etc. que se establezca por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos de medio ambiente municipales.

3. Igualmente correrán por cuenta del promotor/propietario de las nuevas viviendas el soterramiento de los puntos de contenerización que así se requieran por parte del Ayuntamiento y en las condiciones que determine éste. Esta actuación será indispensable para obtener la licencia de primera ocupación, actividad, apertura, etc...

4. Igualmente el promotor o propietario asumirá los costes de la adquisición y colocación de los contenedores utilizados para el reciclaje de vidrio, papel/cartón, pilas, etc.. que el Ayuntamiento establezca en aras de favorecer el reciclaje y la recogida selectiva en la zona. Los elementos que se coloquen cumplirán los requerimientos y características técnicas que determinen los servicios técnicos municipales y siempre guardando una concordancia, en color, materiales, etc.. con los elementos ya instalados en el término municipal y en el sector.

5. Las obligaciones recogidas anteriormente en los puntos 2, 3 y 4 se hará extensible para las nuevas actividades comerciales, oficinas, servicios o actividades industriales que se pretendan desarrollar o cualquier modificación o ampliación de las ya existentes.

6. El número de unidades a instalar por el promotor de las viviendas o el propietario de la actividad será determinado por los servicios técnicos municipales en función de la media de residuos/habitante/día que se generen en el municipio, los ratios de distancias sobre ubicación de contenedores establecidos en el Plan de Residuos Urbanos de la Comunidad de Madrid y los ratios de unidades de contenedor/habitantes que se encuentra recogido en el mismo Plan.

7. Una vez instalados los elementos de contenerización, independientemente de su naturaleza, los usuarios tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de conservación, limpieza, higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos o normativa aplicable, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

8.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de tal manera que impida el normal acceso a los contenedores de residuos tanto para los usuarios, como para el personal del servicio de recogida y limpieza. En el caso de que se produzcan estos supuestos los propietarios de los vehículos correrán con los costes asociados a la retirada de estos residuos en horario distinto al de recogida habitual.

9.- En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación y centros sanitarios, entre otros, la retirada de los residuos urbanos o asimilables correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los locales o zonas en los que se encuentren. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 38 – Recogida de recipientes no normalizados .

La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o lugar designado por el Ayuntamiento.

Artículo 39 – Ubicación de las unidades de contenerización.

1. La ubicación de los recipientes para la evacuación de los residuos es competencia del Ayuntamiento que determinará el lugar exacto en el que se deberán colocar los contenedores destinados a los residuos de cualquier naturaleza. A la hora de establecer la ubicación de los elementos de contenerización se buscará que la misma cause la menor molestia posible a los usuarios del servicio. Está prohibido que cualquier usuario mueva los contenedores de la posición que así establezca el Ayuntamiento.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector, y en cualquier caso en los lugares que establezca el Ayuntamiento.

3. Cuando existan circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales de espacios para la manipulación de los contenedores.

Artículo 40 - Volúmenes extraordinarios.

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera que desprenderse, por cualquier causa, de residuos domiciliarios en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la persona o entidad deberá notificar esta circunstancia al Ayuntamiento para proceder a su gestión de manera adecuada.

Artículos 41 - Escorias y cenizas.

Las escorias y cenizas de los generadores de calor procedentes de domicilios particulares podrán ser retiradas por el Ayuntamiento, siempre que se demuestre que no provienen de procesos que puedan llegar a caracterizarlos como residuos peligrosos. Se depositarán previamente enfriadas en bolsas resistentes y cerradas dentro de los contenedores de residuos orgánicos.

Sección III. - Horario de prestación de los servicios y normas de funcionamiento.

Artículos 42 - Programación.

1.- Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación y normas de funcionamiento de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, se consideren convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, en caso fortuito o fuerza mayor.

2.- Se establecerá como horario normal de recogida el periodo nocturno, existiendo la obligación por parte del usuario del servicio de depositar los residuos en el interior de los contenedores en los horarios mencionados en el artículo 36.1.

Artículo 43 - Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, nevadas u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.

Sección IV.- Gestión de residuos urbanos domiciliarios o asimilables.

Artículo 44.- Prestación de servicios.

1. Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento en las condiciones que se determinan en las presentes ordenanzas.
2. El servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supramunicipal, directamente por el Ayuntamiento, o por particulares debidamente autorizados.

Artículo 45.- Reutilización y recuperación.

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, reutilización y valorización de los materiales residuales. Adaptándose para ello a las normativas y recomendaciones que marquen las Directivas UE, la normativa española, y comunitaria teniendo en cuenta las tecnologías menos contaminantes.

Sección V - Responsabilidad.

Artículo 46.- Responsabilidad.

1. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderá n solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 47.-Ejercicio de acciones legales.

Ante la presunta responsabilidad civil o penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Sección VI - Tratamiento de residuos por particulares. Obligaciones de gestión.

Artículo 48.- Licencia municipal.

1. Cualquier actividad sometida a licencia municipal deberá presentar un estudio de caracterización y gestión de los residuos que se vayan a generar en la misma. El estudio de caracterización incluirá, como mínimo, la clasificación de los residuos que previsiblemente se generen (se utilizará la nomenclatura CER), características, los volúmenes a generar y la gestión de los mismos. Quedarán exentas de las obligaciones mencionadas en este punto aquellas empresas que generen residuos cuya características, volumen o naturaleza no sea relevante, siempre a juicio de los servicios técnicos municipales competentes.
2. Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar las instalaciones que considere adecuadas en función de los casos.
3. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.
4. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento información detallada sobre su origen, cantidad y características.
5. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, o que dificulten su recogida, transporte o eliminación, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los depositen en forma o lugar adecuados.
6. En los casos regulados en el punto anterior, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por si mismos.

7. En materia de residuos de envases, se estará a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente.

Artículo 49.- Revisiones.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento o eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 50.- Prohibiciones.

Se prohíbe el depósito de residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos, redes de alcantarillado o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

CAPITULO III.- Residuos industriales.

Sección I.- Definiciones y clasificación.

Artículo 51.- Definición y clasificación.

- 1.- Los residuos industriales se clasifican básicamente y a los efectos de aplicación de la presente ordenanza en,
 - 1.1.- Residuos industriales urbanos o asimilables a estos (vidrio, papel/cartón, envases y residuos de envases, restos orgánicos de comidas, etc...) que se gestionarán siempre que los volúmenes así lo permitan como residuos domiciliarios.
 - 1.2.- Residuos industriales inertes. Para la gestión de estos residuos se estará a lo dispuesto en la sección correspondiente de la presente ordenanza.
 - 1.3.- Residuos industriales de procesos. Son todos aquellos residuos que se generan en los procesos industriales propiamente dichos y no se pueden considerar como domiciliarios, ni asimilables a éstos y que deben ser gestionados por empresas autorizadas o registradas.
 - 1.4.- Residuos industriales peligrosos. Son todos aquellos residuos que se puedan catalogar como tal de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. También se incluirán dentro de esta categoría de residuos aquellos que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. Para la gestión de esta tipología de residuos se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente.

Sección II.- Residuos industriales urbanos o asimilables.

Artículo 52.- Gestión de residuos industriales urbanos o asimilables.

- 1.- La recogida, transporte y gestión de estos residuos puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.
- 2.- A los efectos de recogida y gestión de este tipo de residuos se estará a los artículos y apartados correspondientes a la gestión de residuos urbanos domiciliarios.

Sección III.- Residuos industriales de proceso.

Artículo 53.- Los productores, poseedores, almacenadores o cualquier otro tercero que intervenga en la manipulación o tratamiento de residuos industriales de proceso .

1.- Estarán obligados a adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar que su transporte, eliminación o, en su caso, aprovechamiento se realice sin riesgo para las personas y medio ambiente.

2.- Deberán llevar un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro se deberá poner a disposición del Ayuntamiento y podrá ser examinado, inspeccionado, vigilado y controlado por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 54.- Recogida, transporte y almacenamiento.

1.- Para deshacerse de los residuos industriales, será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista, su naturaleza y características, así como el lugar de su eliminación o aprovechamiento.

2.- En el caso de que la realización del servicio sea llevada a cabo por los productores, almacenadores y transportistas deberán solicitar y obtener el correspondiente permiso municipal de vertidos para su depósito y siempre ajustándose a los requisitos exigidos por la legislación específica de acuerdo con su naturaleza. En la solicitud, los titulares de las actividades, deberán incluir los siguientes datos:

- ✓ Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
- ✓ Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- ✓ Materias primas o auxiliares, así como productos semielaborados que sean consumidos o empleados.
- ✓ Producción expresada en unidades usuales.
- ✓ Descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista en los mismos.
- ✓ Cualquier otro dato que se considere de interés para la determinación de los residuos sólidos industriales.

Una vez formulada la solicitud, el Ayuntamiento podrá recabar la aportación de la información complementaria que considere oportuna.

Artículo 55.- La carga, descarga y el depósito.

1.- La carga de los residuos industriales, en cualquiera de los casos anteriores, deberá hacerse en el interior del establecimiento, salvo que por las características del mismo deba realizarse en la vía pública. La permanencia de los mismos en la vía pública, no podrá en ningún caso, ser superior a 2 horas, debiendo retirarse inmediatamente los elementos de contención, una vez vaciados.

2.- Los residuos industriales de proceso deberán ser sometidos a los sistemas de recuperación, reciclado o valorización que precisen y, en el caso que así sea requerido se depositarán en vertederos públicos, de titularidad municipal o supramunicipal o en su caso vertederos privados autorizados.

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



3.- Cuando los residuos sean inicialmente peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

4.- El Ayuntamiento podrá exigir que se realicen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de las operaciones de recogida y transporte.

5.- Una vez depositados los residuos en los vertederos de seguridad, serán los propietarios de tales residuos, los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos pudieran ocasionar. Además de pagar las tasas devengadas por la prestación, en su caso, del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y por el vertido de los mismos.

6.- Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalment e esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Sección IV.- Residuos industriales inertes.

Artículo 56.- Gestión de residuos industriales inertes.

Para la gestión de estos residuos se estará a lo dispuesto en el apartado de esta ordenanza correspondiente a la gestión de residuos inertes

Sección V.- Residuos industriales peligrosos.

Artículo 57.- Gestión de residuos industriales peligrosos.

1.- Siempre que sea a juicio del servicio municipal competente y por su naturaleza los residuos pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos o se encuentren dentro de la lista del Real Decreto 952/1997, se exigirá al productor o poseedor de los mismos un almacenamiento y gestión en conformidad con la legislación vigente en la materia, incluso, previo a su recogida se podrá exigir que se realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible éstas.

2.- El depósito de Residuos recogidos, se efectuará en los centros de tratamiento autorizados al efecto.

3.- Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a presentar en el Ayuntamiento información completa de:

- ✓ Su origen.
- ✓ Cantidad y características del Residuo.
- ✓ La documentación que acredite la gestión correcta del residuos así como las preceptivas inscripciones y autorizaciones que así se requieran en función de la legislación vigente en la materia.

4.- Serán responsables en todo momento, de cuantos daños se produzcan, tanto si se hubiere o no omitido y/o falseado aquella información.

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



Capítulo IV.- Residuos sanitarios.

Sección I.- Definiciones y clasificación.

Artículo 58.- Definición.

1.- Se considerarán residuos sanitarios a todos los residuos, cualquiera que sea su estado, generados en centros sanitarios, incluidos los envases y los residuos de envases, que los contengan o los hayan contenido.

2.- A los efectos de lo especificado en el apartado anterior se entenderá por Centro Sanitario; cualquier instalación o establecimiento en el que de forma temporal o permanente, se desarrollen algunas de las siguientes actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario; asistencia sanitaria al paciente, análisis, investigación o docencia, obtención o manipulación de productos biológicos, medicina preventiva, asistencia veterinaria, servicios funerarios o forenses.

3.- Igualmente se entenderá por residuos biosanitario a los residuos sanitarios específicos de la actividad sanitaria propiamente dicha potencialmente contaminados con sustancias biológicas al haber entrado en contacto con pacientes o líquidos biológicos.

Artículo 59.- Clasificación.

A efectos de esta Ordenanza, los residuos sanitarios se clasifican de acuerdo con las disposiciones del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y de gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

Sección II.-Gestión de los residuos sanitarios.

Artículo 60.- Competencia municipal.

Los centros productores de estos residuos serán responsables de los mismos, así como de su entrega, para su gestión, a gestores debidamente autorizados. Todas las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos se deberán atener a lo dispuesto por la normativa específica estatal y autonómica, en especial a la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y al Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción, gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, así como a aquellas que en el futuro puedan modificar a estas..

CAPITULO V.- Residuos especiales.

Sección I.- Muebles, enseres y objetos inservibles

Artículo 61.- Normas Generales.

1. El Ayuntamiento se hará cargo de la retirada de muebles y enseres viejos procedentes de domicilios particulares. En ningún caso se recogerán muebles y enseres procedentes de actividades industriales (venta de muebles y enseres, etc. que deberá llevar a cabo la gestión de los mismos a su cargo.

2. El depósito de éstos residuos se realizará durante los horarios y en los lugares que el Ayuntamiento determine previa llamada del usuario al teléfono que le proporcione la corporación.

3. Queda prohibido depositar o abandonar tales residuos en los espacios públicos y en horarios y puntos diferentes a los establecidos o sin realizar la notificación previa.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar a entidades o empresas privadas, así como a instituciones benéficas, la recogida de éste tipo de elementos en el horario y condiciones que se fijen a tal efecto.

Sección II.- Vehículos abandonados o inutilizados.

Artículo 62.- Consideración de vehículo abandonado.

La consideración de un vehículo como abandonado se registrará por lo dispuesto en la legislación de Circulación y Vehículos a Motor, así como en la Ordenanza de movilidad y seguridad vial de Collado Villalba

Artículo 63.- Los titulares de los vehículos abandonados.

1.- Los titulares que voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, solicitarán su retirada mediante escrito al Ayuntamiento, adjuntando a su solicitud documentación acreditativa de su titularidad y de la baja del mismo en los Registros Oficiales, previo pago de las tasas correspondientes.

2.- Queda prohibido, en todo caso, el abandono de vehículos fuera de uso en las vías públicas o espacios públicos.

Artículo 64.- La retirada de los vehículos.

Aquellos vehículos definidos en el artículo 62 serán retirados por los servicios municipales.

Artículo 65.- Notificación.

1.- En los casos citados en el artículo 62, el Ayuntamiento deberá notificar al titular o a su legítimo propietario la retirada del vehículo. En el caso de que no se retiren los vehículos, una vez que se haya notificado la obligación de realizarla, se repercutirá al propietario del vehículo una tasa diaria por ocupación de vía pública. La tasa se establecerá reglamentariamente.

2.- En el supuesto de aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3.- Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido se procederá directamente a su tratamiento como residuos urbano.

Artículo 66.- Depósito de vehículos y gastos.

1.- Depósito: Los vehículos recogidos por los servicios municipales del Ayuntamiento, se depositarán en los aparcamientos públicos o privados concertados, dependencias o depósitos municipales destinadas a tal efecto, dándose de inmediato conocimiento al Juzgado actuante, en caso de los vehículos señalados en el artículo 62.

2.- Gastos: En el supuesto de los vehículos abandonados, se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento o si opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación.

- En el primer caso o en el supuesto de silencio, el vehículo pasará a ser propiedad municipal una vez transcurridos los plazos y actuaciones legalmente establecidas, y los gastos de recogida, transporte y disposición final del vehículo los abonará el titular.
- En el segundo supuesto los propietarios deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito, y, en su caso, eliminación.

3.- Para realizar la gestión final de los vehículos abandonados se estará a lo dispuesto en la normativa referente a vehículos fuera de uso, en concreto a la recogida en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



Artículo 67.- Comunicación al Ayuntamiento.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos posiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Sección III.- Animales muertos o abandonados.

Artículo 68.- Regulación.

Se regulará por la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de Animales.

Sección IV.- Desperdicios de origen animal.

Artículo 69.- Gestión de los desperdicios de origen animal.

Para la gestión de los desperdicios de origen animal se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Sección V.- Alimentos y productos caducados.-

Artículo 70.- Artículos caducados.

Los titulares de cualquier establecimiento que dispusieran de alimentos o productos caducados, deberán garantizar su retirada del mercado. La retirada se acreditará mediante la oportuna justificación de su devolución al proveedor para que este lo destruya, o bien su entrega a los servicios municipales para este fin, debiendo colaborar para su adecuada eliminación, corriendo el propietario con los gastos que se ocasionaran por ello.

Sección VI.- Residuos de jardinería.

Artículo 71.- Residuos de jardinería.

1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas de uso privado, están obligados a recoger y eliminar, por sus propios medios, los restos de mantenimiento de sus jardines. Estos no podrán colocarse directamente sobre la vía pública y deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

2.- Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar la recogida de residuos procedentes de jardines privados de la manera que estime más adecuada y pudiendo establecer las medidas de obligado cumplimiento que estime convenientes para obtener una eficiencia en la gestión de estos residuos. El incumplimiento de las medidas establecidas, que se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación, supondrá que el productor de estos residuos deberá satisfacer el coste de la gestión de los mismos, en el caso de que ésta se lleve a cabo por el Ayuntamiento de forma subsidiaria.

Sección VII.- Aceites vegetales o grasas animales.

Artículo 72.- Residuos de aceites vegetales o grasas animales.

Para la gestión de aceites usados se estará a lo dispuesto en el artículo 36.10.

Sección VIII.- Recogida selectiva de residuos.

Artículo 73.- Recogida selectiva.

1. A efectos de esta sección, se considera selectiva la recogida por separado de materiales recuperables (subproductos) contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales asimilables y especiales.
2. Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
3. En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.
4. Los titulares de cualquier establecimiento o instalación comercial, industrial, de servicios, etc., vendrán obligados a efectuar ellos mismos la segregación en origen de los materiales contenidos en los residuos, antes de la recogida en los casos a que se refiere el epígrafe anterior, siguiendo las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.

Artículo 74.- Órgano competente.

El Ayuntamiento es el órgano competente, y podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 75.- Servicios de recogida selectiva.

El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de:

- * Muebles, enseres y trastos viejos.
- * Vidrios.
- * Papel y cartón.
- * Ropa usada.
- * Residuos de jardinería, podas.
- * Plásticos, latas, briks, etc.
- * Escombros procedentes de obras de reparación domiciliarias.
- * Tóner y tintas de impresoras y fotocopiadoras.
- * Aceites.
- * Cualquier otro que estime conveniente.

Artículo 76. - Contenedores para recogidas selectivas.

- 1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores, residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.
- 2.- Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos reciclables o recuperables en las inmediaciones de los contenedores, independientemente de cualquier tipo, o en cualquier zona de la vía pública.
- 3.- Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.
- 4.- En el municipio de Collado-Villalba se encuentra instalado un punto limpio que podrá ser utilizado por los usuarios para la gestión de residuos de distinta naturaleza. El transporte de estos residuos o subproductos correrá a cargo de los usuarios y se respetarán los horarios de las instalaciones y las indicaciones de los operarios de las mismas.

Sección IX.- Residuos especiales cuya recogida es competencia del servicio municipal.

Artículo 77.- Pilas y acumuladores.

1.- La recogida y transporte al centro de almacenamiento de pilas y acumuladores generadas por los vecinos del municipio, será competencia municipal en los términos establecidos en el artículo 2 del Decreto 93/1999, de la Comunidad de Madrid, sobre gestión de pilas y acumuladores usados. Para realizar esta recogida y transporte el Ayuntamiento podrá emplear los medios que considere más adecuados y solicitará la colaboración de los vecinos en el traslado de las pilas y acumuladores a las zonas en las que existan elementos de contenerización destinados a este fin.

2.- La gestión de estos residuos desde los centros de almacenamiento intermedios municipales corresponderá al órgano competente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 78.- Otros residuos (fluorescentes y lámparas con vapor de mercurio, sustancias que agotan la capa de ozono utilizadas en los equipos de refrigeración, etc.)

1.- El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida, transporte y gestión mediante el traslado a los centros autorizados, de todos aquellos residuos, que en función de su naturaleza y peligrosidad cuando se establezca reglamentariamente por la Comunidad Autónoma.

2.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo la recogida y la eliminación de aquellos especificados en los apartados anteriores, incluidos otros residuos domiciliarios peligrosos cumpliendo en todos los casos la normativa que le sea de aplicación para su gestión.

Sección X.- Incineración de residuos.

Artículo 79.- Incineración.

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal o autonómica.

CAPITULO VI.- Residuos de construcción y demolición (RCD's). Residuos inertes.

Sección I.- Disposiciones generales

Artículo 80.- General.

Para la aplicación de esta sección se estará a lo dispuesto en el articulado de desarrollo de la misma y en el Plan de Gestión Integrada de Residuos de la Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2002. Igualmente se cumplirá el resto de la normativa que se apruebe para el cumplimiento de este Plan así como cualquier otra que le sea de aplicación en función de la materia tratada.

Artículo 81.- Objeto de la intervención municipal.

1.- La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades de ejecución de obras, demoliciones, movimientos de tierras, etc. se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuados de forma inadecuada.

2. El vertido en lugares no autorizados.
 3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
 4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.
 5. La suciedad en la vía pública y demás superficies de la ciudad.
- 2.- El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe de forma que:
- a. Se procure la recuperación de espacios públicos y privados.
 - b. Se logre el aprovechamiento de las tierras y materiales recuperables.
 - c. Se elimine de forma segura en depósitos controlados para residuos de la construcción.

Artículo 82.- Caracterización y tipificación. Definiciones.

1.- *Residuos inertes*: Son aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de los contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular, no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

2.- *Residuos de construcción y demolición (RCD)*: Residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.

Artículo 83.- Clasificación según operaciones.

- 1.- Al objeto de este capítulo la tierras y escombros (RCDs) se clasifican en:
- a) De derribo: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.
 - b) De la construcción: Materiales y sustancias de desecho que se origine en la actividad de la construcción.
 - c) De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de desmonte o excavación del solar.
- 2.- A la vez se consideran tres supuestos básicos de obras:
- a) Obra de derribo: Es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se ha de derribar un edificio o construcción preexistente.
 - b) Obra de nueva a construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción fruto de la excavación del solar o de la obra en si misma.
 - c) Obra menor (remodelación, reparación o rehabilitación): Es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisan de proyecto técnico sujeto a una licencia de obras menores.

Artículo 84.- Actuaciones no permitidas.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras. Esta prohibición será extensible para cualquier otro material de excavación o de construcción (tierras, arenas, cementos, ladrillos, etc.) dado que puede producir daños en los sistemas de recogida.
2. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción, demolición, remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas. En este apartado se exceptúan los acopios de material en obras de zanja que deberán quedar debidamente protegidos por el vallado oportuno. En tanto no se produzca su retirada deberá limpiarse diariamente el área afectada y mantener los residuos de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.

3. Para la realización de cualquier obra en la vía pública, se dispondrá de accesos alternativos para los viandantes, adecuadamente señalizados y protegidos para evitar accidentes.
4. El depósito a que se refiere el párrafo 3 deberá efectuarse en contenedores instalados al efecto por el interesado, previa licencia solicitada en el Ayuntamiento, determinando éste el lugar de ubicación del mismo.
5. Los escombros y tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras habrán de gestionarse por los interesados a través de plantas de separación y clasificación de materiales, o eliminarse en vertedero público o privado debidamente autorizados una vez que se han separado los materiales valorizables.
6. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, bordillos de aceras, ladrillos, cemento, etcétera, salvo en aquellos supuestos en que se tenga concedida la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública, almacenándose en contenedores o recipientes adecuados para los mismos.
7. Verter materiales de vaciado y/o escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados por la perceptiva licencia de vertido, en este apartado se incluyen los vertidos en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular.
8. La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.
9. No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona.
10. La realización de cualquier actividad propia de la construcción: mezclas, etc. en la vía pública fuera del perímetro delimitado de la obra.
11. Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido de materiales o tierras y escombros. En el caso de que se detecte éste se deberá proceder a la limpieza inmediata de la zona
12. Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.
13. Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.
14. Bachear los caminos con vertidos de escombros, así como modificar su estructura con cualquier tipo de maquinaria o verter en los mismos cualquier tipo de material.
15. Queda prohibido el enterramiento de los residuos de construcción y demolición, a excepción de los residuos procedentes de vaciado de terrenos siempre que se cuente con la preceptiva autorización municipal.

Sección II.- Gestión General.

Artículo 85.- Gestión de residuos de obras menores de reparación domiciliaria.

Los residuos de obra menor y reparación domiciliaria de volumen inferior a 1 m³, podrán ser gestionados directamente por el vecino, dejándolos en el punto limpio, sin necesidad de fianza ni abono de tasa, estando expresamente prohibido depositarlos en los recipientes destinados a residuos domiciliarios o cualquier otro tipo de recipiente localizado en la vía pública o verterlos de manera incontrolada en cualquier punto del término municipal.

Sección III.- Contenedores normalizados.

Artículo 86.- Contenedores normalizados.

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, por industria, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transportes especial, y destinados a la recogida de escombros y tierras, o al depósito de

materiales. Son de uso obligatorio para obras que generen una cantidad de residuos superior a 1 m³. Se exceptuará de la obligación de los contenedores a aquellas obras que realicen la carga directa de los residuos sobre los vehículos de transporte.

2.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

3.- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

4.- El pago de tasas por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

5.- Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de licencia a que hace referencia el apartado 2 anterior.

6.- Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visibles.

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable del transporte y gestión del residuo.

b) El número de la licencia municipal concedida, así como datos del titular o promotor de la obra y del director de la misma.

7.- Los contenedores de obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

8.- En el supuesto en el que en los contenedores no se encuentren identificados los datos de la licencia, la empresa de alquiler de contenedores tendrá la obligación de facilitar al Ayuntamiento estos datos, o en caso contrario será responsable solidariamente.

Artículo 87.- Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

1.- Una vez llenos, deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

2.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

3.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

4.- Al retirar el contenedor, la empresa de alquiler o solidariamente el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. Se realizará la retirada y gestión de todos los residuos que se encuentren en el contenedor y en los alrededores estando totalmente prohibido sacar residuos del interior del contenedor y depositarlos en la vía pública.

5.- Si durante estas labores de retirada o durante el llenado del contenedor se realizara vertido a la vía pública que generará atascamiento de imbornales o sistemas de alcantarillado será obligación del promotor de la obra llevar a cabo la limpieza y desatasco de los mismos.

6.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras, escombros o materiales vertidos o depositados en lugares no autorizados.

7.- En el caso de que el titular de la licencia, y siempre antes de colocar el contenedor en el lugar asignado, observe cualquier daño o desperfecto existente en el pavimento, mobiliario urbano, elementos estructurales, arbolado, etc.. deberá notificarlos, con carácter inmediato al servicio técnico municipal con objeto de que se tenga constancia de estos hechos a los efectos de no imputación de los desperfectos al titular de la licencia.

8.- El material depositado en los contenedores, no podrá exceder el nivel de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.

9.- No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

10.- Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

11.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y todos los elementos correspondientes a la retirada de tierras, escombros y acopio de materiales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 88.- Normas de colocación.

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en la calzada, junto al bordillo en calles con aceras.

2.- De no ser posible dentro de la obra, en plaza, zonas peatonales, calles sin aceras etc... los contenedores se colocarán lo más próximo a la obra, no obstaculizando acceso a viviendas o establecimientos, y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

3.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para las estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamientos y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios público, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

4.- Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en la dirección paralela a la acera o a la línea de la fachada.

5.- Cuando los contenedores deban permanecer en la vía pública durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

Artículo 89.- Normas de retirada.

1.- Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

b) Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal.

c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

2.- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.

Sección IV.- Del transporte de RCDs

Artículo 90.- Del transporte de tierras, escombros y materiales.

- 1.- El transporte de tierras, escombros y materiales por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.
- 2.- Para realizar cualquier movimiento de tierras, deberá haberse concedido la correspondiente licencia urbanística.
- 3.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras, escombros y materiales reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública. La carga se cubrirá para evitar que los materiales puedan dispersarse, y se asegurará si existe riesgo de caída.
- 4.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.
- 5.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.
- 6.- Los transportistas de tierras, escombros o materiales están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transportes.
- 7.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la autoridad Municipal, las tierras, escombros y materiales vertidos o depositados en lugares no autorizados.
- 8.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.
- 9.- En cuanto a lo dispuesto en el apartado 6 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
- 10.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por el Ayuntamiento.

CAPITULO VII.- Plan municipal para la gestión de los residuos urbanos.

Artículo 91.- Elaboración.

- 1.- En el plazo de un año desde la aprobación de esta ordenanza reguladora el Ayuntamiento elaborará un Plan de Gestión Integral de los Residuos en todo su término municipal.
- 2.- Contenido mínimo del Plan:
 - ✓ Su ámbito material y geográfico.
 - ✓ La estimación del origen y la cantidad de residuos que vayan a producirse y la identificación de los productos y procesos de producción que los generan.
 - ✓ Los objetivos de prevención, reutilización y reciclado.
 - ✓ Medidas a adoptar para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados.
 - ✓ La estimación de los costes de las operaciones de prevención, valoración y eliminación.
- 3.- El Plan de Residuos será sometido a información pública, a aprobación por el Pleno municipal y será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Igualmente, se someterá a todos los informes autonómicos que reglamentariamente así se establezca.
- 4.- Igualmente la elaboración o modificación del Plan se someterá a las normativas estatales o comunitarias en los que les sea de aplicación.
- 5.- Los Planes se revisarán cada cinco años o cuando así se determine Reglamentariamente.

TITULO IV - RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPITULO I - Disposiciones generales.

Artículo 92.- Del régimen sancionador

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en este Título, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 93.- Obligaciones de ciudadanos o personas jurídicas.

- 1.- Todo ciudadano o persona jurídica, podrá denunciar al Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.
- 2.- Las denuncias originarán el oportuno expediente durante el que se verificarán los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.
- 3.- Los propietarios y usuarios de los edificios, actividades e instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 94.- De los sujetos responsables.

- 1.- Se considerará responsable el sujeto todos aquellos sujetos o entidades que cometan algunas de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, igualmente la responsabilidad será solidaria cuando así se determine en el articulado de la presente Ordenanza o sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.
- 2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso y conservación de los recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc... la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o en su caso a la persona que ostente su representación.

Artículo 95. – De las consecuencias legales de las infracciones

1. Toda la acción u omisión tipificada como infracción en la presente Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas siguientes:
 - a) La restauración del orden jurídico infringido y la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal
 - b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y revocación o anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.
 - c) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, penal.
 - d) La exigencia de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
2. En ningún caso podrá este Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

Artículo 96. - De restablecimiento de la legalidad y sanción de las infracciones.

Las medidas de restablecimiento de la legalidad infringida son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 97. – De exclusión de beneficio económico

En ningún caso la infracción puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la multa impuesta y el coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

CAPITULO II.- Clasificación de las infracciones.

Sección I.- De las infracciones. Clasificación.

Artículo 98.- De las infracciones.

1.- Se consideran infracciones, únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los Títulos de la presente Ordenanza.

2.- Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Artículo 99.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Sección II.- Infracciones en materia de limpieza viaria.

Artículo 100.- Tipificación de las infracciones en materia de limpieza viaria.

100. 1.- Infracciones muy graves

1. La realización por parte de talleres de las actividades de lavado, reparación de vehículos o cualquier tipo de maquinaria, así como cambio de aceite o cualquier otro líquido o pieza del mismo en la vía pública.
2. La reincidencia en la comisión infracciones graves en el plazo de 2 años.

100. 2.- Infracciones graves

1. El incumplimiento por de los propietarios o comunidades de propietarios de la obligación de conservar, en todo momento, sus propiedades en las condiciones de ornato, salubridad, seguridad e higiene.
2. El incumplimiento de los requerimientos de desinfección, desratización y desinsectación establecidos por el Ayuntamiento.
3. El incumplimiento de los requerimientos de desbroce de las parcelas establecidos por el Ayuntamiento y en los plazos fijados por éste.
4. Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite y otros líquidos por los particulares en la vía pública y espacios libres públicos.
5. La realización de cualquier actividad que ensucie la vía pública con aceites, pinturas, partículas sólidas (polvo), etc.
6. Incumplimiento de las obligaciones de limpieza diaria de la vía pública y los espacios libres públicos por parte de los propietarios de cafés, bares, establecimientos análogos y otras actividades comerciales autorizadas.

7. La emisión incontrolada de partículas al exterior por actividades.
8. El incumplimiento de las obligaciones de limpieza de vía pública y propiedades privadas.
9. La reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de 2 años.
100. 3.- Infracciones leves:
 1. La realización de las labores de pintado, limpieza, arreglo, manipulación, etc. de cualquier elemento o material privado en la vía pública que no suponga contaminación con RTP's.
 2. Todas las que atenten contra la estética del paisaje urbano definidos en el artículo 8.
 3. Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.
 4. No depositare residuos tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar en las papeleras instaladas a tal fin.
 5. Manipular o seleccionar los desechos de los residuos urbanos, reciclables, industriales o de cualquier otra naturaleza de manera que se produzca su dispersión, dificulte su recogida o altere su composición.
 6. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.
 7. Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas sobre otros balcones o terrazas privados.
 8. El vertido de aguas sucias sobre la vía pública, jardineras, jardines, elementos urbanos, etc..
 9. El abandono en la vía pública o en el alcantarillado los productos de barrido o limpieza producidos por los particulares.
 10. La realización de cualquier otra actividad como limpieza de terrazas, tendido de ropas y similares, de forma que puedan ocasionar un riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública
 11. El vertido sobre la vía pública de los líquidos procedentes de los desagües de aparatos de refrigeración o de cualquier tipo de aparato que pueda generar cualquier tipo de vertido a la vía pública.
 12. Escupir y depositar deyecciones de origen humano en la vía pública.
 13. Depositar deyecciones de origen animal en la vía pública.
 14. Arrojar cualesquier elemento incendiario en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano.
 15. La realización de pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzada, acera, mobiliario urbano de cualquier tipo, papeleras y contenedores independientemente de su tipología, a excepción de las que cuentan con autorización municipal.
 16. La colocación de carteles, pancartas, adhesivos o cualquier otro elemento informativo o publicitario en el mobiliario urbano: papeleras, bancos, farolas de alumbrado público, juegos infantiles, vallados, carteles de señalización, carteles informativos, contenedores para el depósito de residuos de cualquier naturaleza, incluidos los utilizados para el depósito de materiales reciclables; papel/cartón, vidrio, etc.
 17. Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública o pegarlos al mobiliario urbano, farolas, árboles y elementos ornamentales
 18. Causar perjuicios a los viandantes durante la limpieza de los escaparates.
 19. Incumplir las obligaciones de limpieza establecidas para los concesionarios de vados y los titulares de talleres y garajes.
 20. Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza cuando no estén tipificadas como muy grave o grave

Sección III.- Infracciones en materia de gestión de residuos.

Artículo 101.- Tipificación de las infracciones en materia de gestión de residuos.

101. 1.- Se consideran infracciones muy graves las siguientes,

1. El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o licencia municipal, o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas en las autorizaciones o licencias, así como la actuación de forma contraria a lo establecido en la presente Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
2. Realizar actuaciones de tratamiento o eliminación de residuos sin la preceptiva licencia de actividad.
3. La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de 2 años.

101.2.- Se consideran infracciones graves;

1. La entrega, por parte de los productores, de los residuos generados para su eliminación o gestión a un tercero no autorizado.
2. Abandono del aceite u otros líquidos de los vehículos o los acumuladores en la vía pública y espacios libres públicos.
3. El incumplimiento de algunas de las prescripciones contenidas en el apartado correspondiente a vehículos abandonados o inutilizados y en concreto el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública.
4. Abandono de cadáveres de animales, de cualquier especie, en los contenedores de residuos así como en cualquier clase de terrenos. Igualmente arrojarlos a ríos, arroyos, sumideros o alcantarillado, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privada.
5. Introducción de los productos caducados en el interior de los contenedores destinados a residuos urbanos domiciliarios o reciclables, así como el abandono o vertido de los mismos en cualquier punto del término municipal.
6. No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar los contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.
7. Vertido a los contenedores de residuos de salsas, vísceras o cualquier otro residuo líquido y/o viscoso directamente a granel o en bolsas abiertas.
8. Incorrecta gestión de los aceites de fritura procedentes de bares, restaurantes, comedores, etc. Se incluye su vertido en los contenedores de residuos independientemente de su tipología.
9. La mezcla de residuos industriales no peligrosos con residuos peligrosos.
10. Almacenamiento, abandono o vertido de residuos inertes, de cualquiera de sus tipologías, tierras u otros materiales y que no supongan contaminación con RTP's, en cualquier solar o terreno, público o privado, del término municipal sin contar con la preceptiva licencia o autorización para ello pudiendo ser subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos.
11. Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.
12. La colocación de contenedor de obras para materiales y escombros en la vía pública sin la licencia correspondiente.
13. El vertido de materiales prohibidos en los contenedores para obras.
14. La reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de 2 años.

101.3.- Se consideran infracciones leves:

1. Incumplimiento de las obligaciones de presentación y depósito de los residuos que tienen los usuarios.

2. El incumplimiento de la obligación de contar con un libro de registro de residuos para las actividades industriales.
3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado correspondiente a la gestión de residuos industriales no estipulados graves o muy graves.
4. El depósito o abandono en cualquier punto que no sea en el interior de los contenedores específicos de residuos en función de su tipología, cuando se lleven a cabo las labores de carga y descarga de cualquier elemento o material.
5. Abandono de los muebles y enseres en la vía o espacios públicos así como el depósito de éstos en horarios y puntos no asignados por el Ayuntamiento.
6. La falta de limpieza en las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter privado.
7. La falta de instalación de las papeleras exigidas o la falta de limpieza de la vía pública, en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.
8. Incumplir las obligaciones de la retirada de nieve o hielo.
9. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
10. Manipulación, deterioro o uso indebido de la papeleras, contenedores para residuos de cualquier tipología (orgánicos, envases, vidrio, papel/cartón, pilas etc.), utilizar distintos a los autorizados, moverlos y sacar los residuos de su interior, así como manipulación, deterioro o uso indebido de mobiliario urbano (banco, papeleras, juegos infantiles, cerramientos y vallados de cualquier material, farolas, etc.).
11. Vertido de las escorias y cenizas de los generadores de calor en los contenedores para residuos urbanos domiciliarios.
12. Introducción de los residuos de poda o siega de terrenos privados en el interior de los contenedores para recogida de residuos urbanos domiciliarios en cantidades superiores a las estipuladas por esta ordenanza, así como su vertido en cualquier punto del término municipal.
13. La mezcla de residuos urbanos domiciliarios orgánicos y reciclables.
14. El abandono o vertido de cualquier tipo de residuos en la vía pública no afectado por el art.98.2.
15. La no introducción de los residuos, independientemente de su naturaleza, en los recipientes adecuados para su gestión.
16. Incumplimiento de la obligación de limpieza, en un periodo de 12 horas, de todos aquellos productos, materiales, etc... que se viertan durante el movimiento de camiones por la vía pública.
17. Ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de labores de derribo de las edificaciones.
18. Incumplimiento de la limpieza diaria de las zonas de ocupación y de influencia de circos, teatros, tióvivos, espectáculos taurinos, etc... que utilicen la vía pública para el desarrollo del espectáculo o parte del mismo.
19. El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
20. El vertido de residuos a la vía pública procedentes del contenedor de obras.
21. El incumplimiento de las prescripciones recogidas en el apartado de normas de utilización, obligaciones y responsabilidades en relación con los contenedores de obras situados en la vía pública.
22. No cubrir los vehículos destinados al transporte de materiales, tierras o escombros para evitar que dichos productos puedan ser vertidos a la vía pública
23. Vertido, desde los vehículos de transporte de materiales, tierras y escombros en calzadas, aceras así como en cualquier zona pública.
24. Cualquier infracción de lo establecido en esta ordenanza cuando no estén tipificadas como muy grave o grave.

CAPITULO III.- Procedimiento sancionador.

Sección I.- Inicio y resolución del procedimiento.

Artículo 102.- Del inicio del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1. De oficio, por parte de los servicios municipales competentes en el ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
2. A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido, podrán ser tenidos como interesados en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o normativa vigente en cada momento.

Artículo 103.- De la resolución del procedimiento sancionador.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, elaborarán una propuesta de sanción. Dicha propuesta será tramitada conforme a la Ley de bases de Régimen Local y Ley de Procedimiento Administrativo correspondiente.

Sección II.- De la publicidad de las sanciones.

Artículo 104.- De la publicidad de las sanciones.

1. Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un Registro de carácter ambiental a cargo de la Unidad Disciplinaria correspondiente, que comprenderá lo siguiente:
 - ✓ Nombre y apellidos y/o razón social del infractor, o presunto infractor.
 - ✓ Tipo de infracción, o supuesta infracción.
 - ✓ Datos del denunciante, en su caso.
 - ✓ Detalles del proceso sancionador incoado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.
 - ✓ Medio o medios afectados por los hechos.
 - ✓ Fechas de cada uno de los detalles anteriores.
2. Los datos registrales enunciados precedentemente deberán ser considerados a los siguientes efectos:
 - ✓ Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual habrán de ser tenidos en cuenta los resultados de la consulta registral.
 - ✓ A la hora de informar, otorgar y prorrogar licencias o concesiones a favor de personas presentes en el registro, si la actividad que pretenden ejercer o emprender sea de previsibles efectos sobre el ambiente.
3. El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

CAPITULO IV - Medidas cautelares y reparadoras.

Artículo 105.- De la obligación de reponer, de las multas coercitivas y de la ejecución subsidiaria.

1.- Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser o estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. Esta responsabilidad será solidaria en los términos definidos en la presente Ordenanza.

2.- Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente.

3.- Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones establecidas, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 106.- De las medidas provisionales en supuestos de urgencia.

1.- En supuestos de riesgo grave o inminente para el medio ambiente, el órgano competente en materia ambiental podrá ordenar, mediante acuerdo motivado, la suspensión inmediata de la actividad o cualquier otra medida provisional que se reputase necesaria.

2. El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador, podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias, oportunas o pertinentes que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.

3.- En estos casos el procedimiento sancionador deberá incoarse dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la medida, dándose audiencia al presunto infractor por plazo de cinco días para que alegue lo que a su derecho convenga en relación con el levantamiento o el mantenimiento de la medida provisional adoptada, y debiéndose resolver al respecto en el plazo no superior a diez días desde que se acordó la iniciación.

Artículo 107.- De las medidas provisionales tras la iniciación del procedimiento sancionador.

1.- Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente podrá adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- ✓ Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- ✓ Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- ✓ Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

2.- No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basada en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización, o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados.

3. La imposición de medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo máximo no inferior a 10 días ni superior a 15.

4. Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a 6 meses, siendo el órgano disciplinario correspondiente, quien determinará la excepcionalidad de las medidas amparándose en la legislación correspondiente y en los informes técnicos oportunos.

CAPITULO V.- De las sanciones.

Artículo 108.- De las sanciones.

1. Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, y ser de tipo:

- ⇒ Cuantitativo: Multa.
- ⇒ Cualitativo: Cierre, suspensión o retirada de licencia.

2. Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder de la cuantía prevista en las leyes aplicables correspondientes y sus reglamentos, o en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.

3. El Alcalde-Presidente y/o Concejales en quien delegue, a través de los servicios municipales, o el Pleno Municipal en su caso, serán competentes para imponer sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

4. Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario o acatamiento de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

5. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

6. Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

- ✓ Grado de intencionalidad.
- ✓ La naturaleza de la infracción.
- ✓ La capacidad económica del titular de la actividad.
- ✓ La gravedad del daño producido.
- ✓ El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- ✓ La irreversibilidad del daño producido.
- ✓ La categoría del recurso afectado.
- ✓ Los factores atenuantes o agravantes.
- ✓ La reincidencia. Se considera reincidente el titular de la actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

3. Las sanciones se calificarán en tres grados:

- ✓ Grado mínimo: Las que afecten esencialmente a la limpieza y a la operativa de recogida de residuos.
- ✓ Grado medio: las que afecten esencialmente a infracciones en recogida y catalogación de residuos, sin graves repercusiones medioambientales.
- ✓ Grado máximo: las que originen situaciones contaminantes con alto riesgo para el hombre o para el medio ambiente, y, en todo caso las infracciones que afecten a Leyes de rango superior, en especial, a la Ley 10/1998 y las que en función de la misma se desarrollen.

Artículo 109.- De la cuantía de las sanciones.

Estas infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

1. Leves:

- Multa de hasta 750 euros.
- Cierre de establecimiento, clausura total o parcial, o suspensión de actividad por un periodo no superior a 6 meses.

2. Graves:

- Multa de 751 hasta 1.500 euros.
- Cierre de establecimiento, clausura total o parcial, o suspensión de actividad por un periodo no superior a 2 años.

Area de Medio Ambiente

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 56
F. 918 51 16 66
mambiente@ayto-colladovillalba.org



3. Muy graves:

- Multa de 1.501 hasta 3.000 euros.
- Cierre de establecimiento, clausura total, o suspensión actividad por un periodo no superior a 3 años.

Artículo 110.- De las prescripción.

Las infracciones previstas en este apartado de la Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- ✓ Infracciones leves: a los 6 meses
- ✓ Infracciones graves: a los 2 años.
- ✓ Infracciones muy graves: a los 3 años.

Artículo 111.- De la adecuación a la normativa del procedimiento sancionador.

Todo el procedimiento sancionador, así como la potestad de incoación de los mismos, estará conforme a la legislación básica que afecte a la Administración Local, las normativas autonómicas correspondientes o las normativas estatales.